

LA FORMA EN LA APRECIACION DEL TESTIGO

Para la apreciación completa del testimonio no basta considerar las condiciones personales que, abstracción hecha del testimonio en concreto, hacen pensar que el testigo se engaña o quiere engañar, pues esto es suficiente solo desde el punto de vista de la apreciación subjetiva. Más para asignarle el verdadero valor, debe considerársele en cuanto a su forma y en cuanto a su contenido. Trataremos ahora de la forma.

Como el testimonio es el conocimiento que un hombre le comunica a otro, esa transmisión del pensamiento de una consciencia a otra no puede efectuarse sino mediante una exteriorización material, puesto que las almas no se comunican entre si sino por medio de los sentidos. Por consiguiente, ante quien se presenta el testimonio, este aparece mediante formas exteriores más o menos variables. Ahora bien, como estas formas exteriores, según su naturaleza, aumentan o disminuyen el valor probatorio del testimonio, se sigue de ello que para que este sea bien apreciado, es necesario estudiar esas formas, es decir, que es menester examinar y tener en cuenta las manifestaciones exteriores mediante las cuales se da a conocer el testimonio.

Hay formas exteriores que aumentan o disminuyen el valor del testimonio, porque sirven directa o indirectamente para manifestar el ánimo del testigo; y existen manifestaciones externas que aumentan o disminuyen el valor del testimonio por ser formas protectoras de la verdad, que sirven para descubrir y a veces para corregir el posible engaño del testigo, o para descubrir y a veces para neutralizar su posible intención de engañar, y por eso, la falta de dichas formas protectoras se considera, paa el juez, como un peligro de error, peligro que naturalmente disminuye o acaba con el valor probatorio de la declaración.

Haremos un recuento de estas formas exteriores que sirven para darle o para quitarle eficacia al testimonio, y que, por lo mismo, deben tenerse en cuenta para su exacta apreciación.

Para que el testimonio exprese la verdad, no basta que el testigo no se engañe y que no quiera engañar, sino que además es necesario que el testigo diga la verdad de un modo que corresponda a esta, o sea, que la manifieste tal como ella se conserva en su mente. Hay testigos que han percibido la verdad, que quieren referirla exactamente, y cuyas declaraciones, sin embargo, terminan por engañar, a causa de la impropiedad y la incertidumbre del lenguaje, de modo que la afirmación sincera de hechos ciertos se convierte, por sus efectos, en un falso testimonio. Por lo tanto, el lenguaje, por ser expresión directa del pensamiento, según que demuestre expresarlo con mayor o menor precisión y claridad, realza o disminuye el valor probatorio del testimonio, ya

que es natural que haya de apreciarse más un testimonio hecho en lenguaje preciso, que uno que se ha expresado en términos que se prestan a equívocos. Esta es, pues, la primera forma exterior del testimonio que es preciso tener en cuenta para asignarle valor: el lenguaje como expresión directa del pensamiento.

Pero existen también formas exteriores del testimonio que revisten importancia como manifestaciones indirectas del ánimo del testigo, y que, por este aspecto, deben tomarse en consideración al apreciar el testimonio.

Ante todo, el mismo lenguaje en que este consiste, puede reflejar, a causa de las palabras que se emplean o por la entonación, las secretas disposiciones de ánimo del declarante, arrojando luz indirectamente sobre su veracidad y haciendo que aumente o disminuya la credibilidad de él.

Así, cuando el modo de declarar revela animosidad por parte del testigo, la falta de serenidad de este le restará fe, puesto que demuestra la existencia de pasiones que pueden constituir un impulso a la mentira.

Del mismo modo, cuando el testimonio se rinde con afectación, esta es otra causa de descrédito, pues un lenguaje afectado supone artificio y esfuerzo mental, cosas que hacen sospechar que se dicen mentiras. Por el contrario, el lenguaje de la verdad es siempre natural, porque no hay en él esfuerzo ni artificio, ya que el arte más fácil es el de decir la verdad.

Además, cuando en el texto de varias declaraciones se nota un mismo lenguaje preconcebido (*eumdem premeditatum sermonem*) esta identidad muy poco natural de forma hará suponer identidad de inspiración, es decir, un convenio anterior y común para estar de acuerdo en la atestación de un hecho. Esta es otra causa formal de descrédito, que en ciertos casos puede llegar a destruir el valor probatorio de los testimonios, ya que los acuerdos previos no son necesarios sino para los pactos que realizan los testigos mentirosos, puesto que los verídicos no tienen esa necesidad, sino que es la verdad la que los pone de acuerdo.

Por consiguiente, la animosidad, la afectación y la premeditada identidad del lenguaje deben considerarse como tres causas formales de disminución de credibilidad en los testimonios, del mismo modo que la imparcialidad, la naturalidad y la falta de premeditación de las expresiones deben tenerse como tres causas formales de aumento de ese mismo crédito. Si al lector no le parece clara la razón para hablar de animosidad y de afectación como causas de descrédito, a propósito de la forma y no del contenido de los testimonios, observaremos que la animosidad y la afectación consisten, no tanto en las cosas que se dicen, como en el modo y en la oportunidad de decirlas.

Pero, además de existir en la declaración, en la persona también hay formas exteriores que indirectamente revelan el ánimo del declarante, y que consisten en los indicios que en conjunto se desprenden de la actitud personal del testigo y que aumentan o disminuyen su credibilidad. La seguridad o la vacilación del declarante, la calma o la turbación que se nota en su rostro, la desenvoltura de quien está diciendo la verdad o el entorpecimiento de aquel que miente, un solo gesto y a veces una simple mirada, pueden revelar la veracidad o la mentira del testigo. Tenemos así otras tantas señales exteriores que es preciso tener en cuenta también en el testimonio, a fin de apreciarlo debidamente.

Nos hemos referido hasta el momento a las formas exteriores del testimonio en cuanto sirven directa o indirectamente para revelar el ánimo del testigo; pero, para que sea completa la valoración formal del testimonio, eso no basta; por el contrario, es preciso estudiar aún las formas protectoras de la verdad que la técnica criminal aconseja y que a veces la ley prescribe como garantía contra posibles errores judiciales.

Ciertamente, no es oportuno que en este documento pasemos revista a todas las formas en que el procedimiento criminal aconseja que se manifieste el testimonio que debe servir de base a la decisión penal, pues no queremos salirnos de nuestro campo. La lógica criminal se ocupa en la certeza y en sus fuentes, desde el punto de vista puramente racional; y mientras estudiemos la naturaleza de las pruebas y sus condiciones esenciales, ya desde el punto de vista del sujeto, de la forma o del contenido, permaneceremos siempre en el campo de la ciencia judicial. Pero cuando pasamos a los modos prácticos de recibir las pruebas, hablando en forma genérica, o al examen detallado de las formas particulares del testimonio, en especial, entonces nos trasladamos del campo de la ciencia al de la práctica judicial.

Por consiguiente, desde el punto de vista del criterio mediante el cual debe en general apreciarse el testimonio por su forma, nos basta decir que todas las formas que el procedimiento criminal aconseja para la exteriorización judicial del testimonio, deben tenerse en cuenta como aumento de credibilidad por su observancia, y como disminución, por su inobservancia. Y para que este precepto general resulte aclarado por la práctica, bastará indicar algunas formas judiciales de mayor importancia, las cuales, por el gran influjo que ejercen sobre la esencia de la prueba, se presentan casi como formas sustanciales de ella. Nos referiremos al carácter judicial y a la publicidad del testimonio, como formas rudimentarias y generales, y al interrogatorio no sugerido, como una de las principales entre las formas secundarias y especiales.

Para comenzar con el carácter judicial, diremos que cuando nos referimos a las pruebas en general, teniendo en cuenta el principio superior, antes explicado, de la naturalidad del convencimiento, estábamos estableciendo el principio de la originalidad de las pruebas. Dijimos que es necesario que las pruebas se presenten al

juez, en cuanto sea posible, en sí mismas, y no como contenido de otras pruebas; en una palabra, es menester que el juez perciba, en la medida de lo posible, directamente las pruebas, como adheridas al natural y originario sujeto de ellas, puesto que es indiscutible y claro que el convencimiento es tanto más legítimo, cuanto más se funda en la inmediata percepción de las pruebas de que debe surgir. Ahora bien, para que esta percepción inmediata de las pruebas ejerza mejor su eficacia a favor de la verdad, es lógico y deseable que ocurra en el mismo período en que se forma el convencimiento sobre el cual debe basarse la decisión condenatoria o absolutoria; en otros términos, las pruebas deben presentarse a la inmediata percepción del juez en el mismo proceso público sobre el cual están destinadas a ejercer influjo. De este modo, el principio de la originalidad, considerado en relación con la forma en que debe producirse el testimonio, se convierte, cuando se estudia en particular, en el carácter judicial de aquel. Una verdad conduce a la otra, y así se forman los eslabones de esa cadena en que consiste la ciencia; y el acuerdo de una verdad con otra, constituye esa armonía ideal que es la gran aspiración de la inteligencia humana.